



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. AD/OPERAGUA/019/2020

EJERCICIO FISCAL 2020

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR EL C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA CONSTRUCTORA URALJAV, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIR IVÁN PONCE DURAN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la Designación de Titular a la C. Estela Pérez Medina, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92, 93 y 94 de su Reglamento; y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder contratar dichos servicios, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud de la **Dirección de Construcción y Operación Hidráulica**.

2. “EL PROVEEDOR”

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura número cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Cándido Mejía García, Titular de la Notaria Publica número cuatro de la Ciudad Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

2.2 Tiene como Administrador Único al C. **JAIR IVÁN PONCE DURAN**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en escritura número cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Cándido Mejía García, Titular de la Notaria Publica número cuatro de la Ciudad Tula de Allende, Estado de Hidalgo, manifestando que no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultada para celebrar este acuerdo de voluntades y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED], como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como objeto la: administración y supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego.

2.5 Señala como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el se [REDACTED] contratado.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. “LAS PARTES”

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por “LAS PARTES”.

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes necesarios para rehabilitación de tubería en el Fraccionamiento Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán), solicitado por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y “OPERAGUA” a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a lo siguiente lista de conceptos y de precios.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Subtotal
1	3.71	Metro	Resina tipo UP-Resina	\$90,970.35	\$337,500.00
2	161.5	Metro	Lamina de deslizamiento y protección	\$998.25	\$161,217.38
SUBTOTAL					\$498,717.37
I.V.A.					\$79,794.78
TOTAL					\$578,512.15

GRAN TOTAL \$ 578, 512.15
(Quinientos setenta y ocho mil quinientos doce pesos 15/100 M.N)



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO.- “LAS PARTES” convienen que el monto a pagar por parte de “OPERAGUA” al “EL PROVEEDOR” por el servicio descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$498,717.37** (cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete pesos 37/100 M.N.) más **\$79,794.78** (setenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$578,512.15** (quinientos setenta y ocho mil quinientos doce pesos 15/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el total de los bienes del presente contrato pedido se pague a “EL PROVEEDOR” concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, **con un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor de los bienes, incluyendo el impuesto al valor agregado, pagadero al día siguiente de la suscripción del presente contrato;** y restante dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega total de los bienes; mediante la presentación de la factura correspondiente al servicio, debiendo llevar el Visto Bueno de la **Dirección de Construcción y Operación Hidráulica a través de la Coordinación de Ejecución de Proyectos**, para su liquidación.

QUINTA.- VIGENCIA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar el bien motivo de la adquisición detallado en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del veintidós de octubre de dos mil veinte al veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- “LAS PARTES” convienen que la entrega se realizará a pie de obra en Fraccionamiento Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán) el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrán por recibidos. El servidor público facultado para recibir los bienes será el C. Mario Iván Vázquez Sánchez Coordinador de Ejecución de Proyectos de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente pedido.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 fracción I de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 129 y 130 fracción I de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a dar garantía por la totalidad del monto del anticipo pactado en la Cláusula cuarta del presente instrumento, dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PROVEEDORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de “OPERAGUA”, que deban ser recibidos por “EL PROVEEDOR”, para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por cumplimiento de contrato, por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR” deberá constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA”, por doce meses, contados a partir de la recepción de los bienes, contra defectos de fabricación o vicios ocultos, considerando incluso la sustitución de los bienes defectuosos o dañados, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción del Organismo; misma que deberá ser exhibida dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los bienes.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que “EL PROVEEDOR” se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados a entera satisfacción de “OPERAGUA”.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “LAS PARTES” establecen que en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, “OPERAGUA” le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “LAS PARTES” establecen que en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, “OPERAGUA” podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el PROVEEDOR, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a “EL PROVEEDOR”.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



1. Que se encuentre inhabilitado **“EL PROVEEDOR”** en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
2. Que el **“PROVEEDOR”** no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice el **“PROVEEDOR”** relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
4. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
5. Cualquier otra causa imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a **“OPERAGUA”**.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a **“OPERAGUA”** que llegue a conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por **“OPERAGUA”** a **“EL PROVEEDOR”** deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- **“LAS PARTES”** para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **veintidós de octubre del dos mil veinte.**

[Redacted signature area]
[Redacted signature area]
[Redacted signature area]

“OPERAGUA”

**C. ESTELA PÉREZ MEDINA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

[Redacted signature area]

**C. JAIR IVÁN PONCE DURAN
CONSTRUCTORA URALJAV, S.A. DE C.V.**

“TESTIGO”

[Redacted signature area]

**C. RAMON MORENO MONTOYA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
HIDRAULICA**

“ÁREA SOLICITANTE”

[Redacted signature area]

**C. MARIO IVÁN VAZQUEZ SANCHEZ
COORDINADOR DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

NOTA: Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA URALJAV, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/019/2020.